



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 035 SUCRITO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y CONSORCIO ARDANUY - FGC

Entre los suscritos a saber, **ANDRÉS FELIPE TRUJILLO GALVIS**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.098.411 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Gerente General Encargado de la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.**, sociedad identificada con el NIT 900.403.616-1, constituida mediante escritura pública número 1280 del 15 de diciembre de 2010 de la Notaría Única del Círculo de Madrid, Cundinamarca, designado mediante Acuerdo No. 04 de 11 de diciembre de 2017, y debidamente facultado para contratar, tal y como consta en las actas No. 25 de Junta Directiva del 04 de julio de 2018 y por la otra parte, en calidad de **CONTRATISTA: OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.099.518 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal del **CONSORCIO ARDANUY - FGC**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Interventor o el Consultor o el Contratista. Hemos convenido en celebrar el presente contrato de Interventoría (el "Contrato", el "Contrato de Interventoría" o "el Contrato de Consultoría"), que se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y el Decreto 392 de 2018, sus normas reglamentarias y las cláusulas que se señalan a continuación previas a las siguientes

CONSIDERACIONES:

- A) Que como resultado del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-006-2018, la Empresa Férrea Regional S.A.S. suscribió con la UT EGIS – DELOITTE – DURAN & OSORIO – SUMATORIA (en adelante El Estructurador o el Estructurador Integral) el Contrato de Consultoría No. 34 del 2018 (en adelante el Contrato de Estructuración) cuyo objeto es la "CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL DEL PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DADOS POR LA EMPRESA FERREA REGIONAL".
- B) Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece que, con el fin de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. De igual forma establece que la interventoría consistirá en "*el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen*".
- C) Que mediante resolución No. 030 de 28 de agosto de 2018, la EFR abrió el proceso CMA-007 de 2018, y en respectivo pliego de condiciones, se estableció la necesidad de "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL DEL PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DADOS POR LA EMPRESA FERREA REGIONAL", objeto contractual debidamente establecido en el Plan de Adquisiciones de la Empresa.
- C) Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.1. y siguientes del Decreto



1082 de 2015, el proceso de selección adelantado se rigió por la modalidad de Selección Concurso de Méritos Abierto.

E) Que según consta en el Acta de Cierre del proceso CMA-007-2018 se presentaron dos (2) propuestas de: CONSORCIO INTERVENTORÍA REGIOTRAM EPYPSA – IKON Y CONSORCIO ARDANUY – FGC.

F) Que una vez evaluadas las propuestas, el Comité Asesor Evaluador de la Empresa Férrea Regional S.A.S., mediante acta de audiencia de adjudicación de fecha once (11) de octubre de 2018, recomendó adjudicar el proceso Concurso de Méritos Abierto CMA-007 de 2018 al proponente CONSORCIO ARDANUY – FGC., por ser la propuesta en primer orden de elegibilidad con 90 puntos y encontrarse su propuesta económica ajustada al presupuesto de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el pliego de condiciones.

G) Que la Empresa mediante Resolución 035 del 11 de octubre del 2018, adjudicó el Contrato de Interventoría al Interventor.

H) Que para respaldar las obligaciones que emanen del presente contrato la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 2018000090 del 27 de agosto de 2018, por valor de \$157,533,333. Adicionalmente cuenta con los recursos de vigencias futuras aprobados en sesión ordinaria del Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca “CONFISCUN”, según consta en la Resolución 114 del nueve (09) de agosto de 2018.

Con base en las anteriores consideraciones, hemos acordado celebrar el presente Contrato, con observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1: OBJETO- El objeto del presente contrato es **CONTRATAR UNA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL DEL PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DADOS POR LA EMPRESA FERREA REGIONAL**.

Parágrafo. El Interventor ejecutará el objeto del Contrato en los términos y condiciones previstos tanto en este Contrato, como en Pliego de Condiciones y sus anexos, y en la propuesta presentada, documentos estos que hacen parte integrante del presente Contrato.

CLÁUSULA 2: ALCANCE DEL OBJETO- El objeto contractual comprende, sin limitarse, el siguiente alcance:

- a. Realizar seguimiento a la debida diligencia adelantada por el Estructurador Integral del proyecto a todos los antecedentes jurídicos, técnicos, económicos, financieros, ambientales, sociales y prediales que soportan el proyecto REGIOTRAM DE OCCIDENTE.



- b. Validar los escenarios legales, técnicos, económicos, financieros y de riesgos definidos por el Estructurador Integral, a partir de los cuales se defina el modelo de transacción que garantice la implementación y puesta en operación del proyecto REGIOTRAM DE OCCIDENTE.
- c. Ejecutar la inspección, vigilancia, control y verificación del cumplimiento de las actividades y obligaciones del Estructurador Integral, conforme a los lineamientos establecidos en los Anexos No. 1, 2, 3 y 4 del Proceso CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-006-2018.
- d. Revisar, conceptualizar y aprobar los estudios y diseños a nivel de factibilidad del Ramal Metro, de conformidad con las especificaciones establecidas en los Anexos Técnicos del proceso de Estructuración Integral (CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-006-2018), garantizando que los mismos se incorporen de manera armónica y en el mismo nivel de calidad de los estudios y diseños existentes para el resto del proyecto, los cuales se encuentran también en etapa de factibilidad.
- e. Revisar, evaluar y analizar los costos: CAPEX y OPEX, mantenimiento rutinario y periódico, operación y administración de uno o los múltiples contratos a licitar, que se originen de la Estructuración integral para la implementación del proyecto REGIOTRAM DE OCCIDENTE.
- f. Desarrollar la interventoría a los productos de estructuración de carácter técnico, jurídico, financiero, predial, ambiental, social y de riesgos, que permitan el otorgamiento de él o los Contratos que se definen en el modelo de transacción para la construcción, adquisición del material rodante, operación y mantenimiento del proyecto REGIOTRAM DE OCCIDENTE.
- g. Revisar, analizar y conceptualizar respecto de la documentación precontractual y contractual desarrollada por el Estructurador Integral y que servirá para la contratación de la construcción e interventoría de la infraestructura ferroviaria, adquisición del material rodante y la operación del proyecto REGIOTRAM DE OCCIDENTE, de acuerdo con el modelo de transacción aprobado.

CLAUSULA 3. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. Las expresiones utilizadas en el presente Contrato deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio y de conformidad con las definiciones contempladas en el Pliego de Condiciones que dio origen al presente Contrato.

El presente Contrato debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general, por lo cual se entienden integrados a éste todos los documentos del proceso de selección CMA-007-2018. No obstante, en caso de discrepancia entre los documentos, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación:

1. Documento Pliego de Condiciones.
2. Minuta del Contrato.

CLAUSULA 4. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR. El Interventor se obliga a desarrollar el objeto del presente Contrato con las especificaciones establecidas en el Pliego de Condiciones que dio origen al presente contrato y a cumplir como mínimo con las siguientes obligaciones:

I) OBLIGACIONES GENERALES: Se entienden como obligaciones generales a cargo del Interventor las siguientes:

- a. Organizar y poner al servicio de la Empresa Férrea Regional los recursos humanos y técnicos que sean apropiados para garantizar el desarrollo de la Interventoría, dentro de los más estrictos parámetros éticos, de calidad y de cumplimiento en alcance, tiempo y costos. En esa medida, si se requiere un mayor personal al mínimo obligatorio establecido en el pliego de condiciones para el cumplimiento de los productos y actividades a cargo del Interventor, serán por su cuenta y riesgo
- b. Entregar la totalidad de requisitos para la firma del acta de inicio del contrato y firmar el acta en mención en los plazos establecidos por la EFR.
- c. Desarrollar sus actividades de acuerdo con estrictos principios de moralidad y ética profesional.
- d. Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas de la Empresa Férrea Regional S.A.S.
- e. Desarrollar a cabalidad cada uno de los objetivos específicos planteados para la Interventoría, de acuerdo con las necesidades planteada por la Empresa Férrea Regional.
- f. Constituir y mantener las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato.
- g. En general, asesorar a la Empresa en todos los asuntos que se susciten en desarrollo de las actividades del objeto de la Interventoría.
- h. Proveer el conocimiento especializado necesario para garantizar la identificación de las soluciones acorde con las condiciones y requerimientos establecidos.
- i. Acompañar y apoyar a la Empresa Férrea Regional cuando sea necesario acudir a los mecanismos de solución de controversias del Contrato de Interventoría para dirimir las diferencias que se presenten con el Estructurador.
- j. Dar soporte y apoyo a la Empresa Férrea Regional mediante la elaboración de conceptos que sean requeridos, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones cuando ello sea necesario.
- k. Revisar y aprobar la metodología y el plan de trabajo que sean presentado por el estructurador para el desarrollo del contrato principal
- l. Verificar que el personal y el equipo de trabajo del contrato principal cumpla con lo establecido en los documentos contractuales, pliegos de condiciones y demás documentos que hagan parte del proceso.
- m. Llevar y mantener el archivo actualizado de la Interventoría, de tal manera que se pueda constatar en cualquier momento el desarrollo de la ejecución de la misma. Todo lo anterior, de conformidad con la ley aplicable y las directrices establecidas por la Empresa Férrea Regional S.A.S.
- n. Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato de Interventoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos o contratos de esta naturaleza.
- o. Contratar y mantener, por su cuenta y riesgo, todo el personal necesario para la ejecución del Contrato de Interventoría, cumpliendo con las normas civiles y laborales colombianas, según



empresa Férrea regional

- corresponda, así como con las normas del sistema de seguridad social y aquellas que rigen el ejercicio de las profesiones.
- p. Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes, equipos y materiales necesarios para la ejecución del Contrato de Interventoría, incluyendo sedes inmobiliarias, equipos, materiales de oficina y equipos de transporte requeridos, entre otros.
 - q. Guardar copia de los archivos relacionados con la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato y mantener tales archivos disponibles para consulta de la Empresa y suministrar a solicitud de la Empresa copias de los documentos de dicho archivo. El plazo para la entrega de las copias por parte del Interventor en ningún caso podrá ser superior a cinco (5) días.
 - r. Rendir informes y conceptos a la Empresa respecto de la ejecución del Contrato de Estructuración, de acuerdo con lo previsto en dicho Contrato y en todo caso cuando la EFR así lo solicite, en los plazos dispuestos por el supervisor del contrato.
 - s. Verificar y velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones del Estructurador contenidas en el Contrato de Estructuración.
 - t. Recibir, verificar y conceptuar sobre los informes, planes, registros, manuales, programas y demás documentos que el Estructurador esté obligado a entregarle al Interventor y a la Empresa, de conformidad con las condiciones establecidas en el Contrato de Estructuración.
 - u. Ejecutar todos los actos señalados en el Contrato de Estructuración como actos a cargo del Interventor, así como aquellos que estando a cargo de la Empresa o el Interventor, son requeridos por la Empresa para su ejecución por parte del Interventor. En todo caso, si la Empresa guardare silencio respecto de la ejecución de cualquier acto a cargo de la Empresa o el Interventor, será este último el obligado a ejecutarlo.
 - v. Realizar todas las actuaciones a su cargo previstas en el Contrato de Estructuración, en los términos y plazos señalados en dicho Contrato o –en el caso en que no se señalen plazos de manera expresa– en los términos que sean necesarios para cumplir con el normal desarrollo del Contrato de Estructuración.
 - w. Acompañar y apoyar a la Empresa cuando sea necesario imponer multas al Estructurador, de conformidad con el procedimiento de imposición de Multas señalado en el Contrato de Estructuración.
 - x. Cumplir con los plazos previstos en este Contrato.
 - y. Las demás obligaciones que se deriven del objeto del presente Contrato.

II) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR:

Las obligaciones específicas del Interventor para el logro del objeto del Contrato son las siguientes:

- a. Revisar las especificaciones y lineamientos técnicos, legales y financieros definidos en los Anexos No. 1, 2, 3 y 4 del CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-006-2018, para asegurar su comprensión y el cumplimiento de las obligaciones del Estructurador según el alcance descrito en dichos documentos.
- b. Revisar, aprobar y avalar técnica, ambiental, socio-predial, legal y financieramente la metodología y los requisitos de cada uno de los entregables que surgen de las Fases I a IV en virtud del contrato de Consultoría derivado del CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-006-2018, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el respectivo contrato de estructuración, así como en la normatividad aplicable. De esta forma, deberá entregar a la





EFR, cada uno de los documentos avalados, verificando el cumplimiento de las obligaciones del Estructurador, establecidas en cada uno de los Anexos del respectivo Contrato y las especificaciones de cada área particular.

- c. Acompañar y asesorar a la EFR durante los procesos licitatorios que se deriven del modelo de transacción definido para la implementación del proyecto, vigilando el cumplimiento de las obligaciones del Estructurador hasta la etapa de adjudicación.
- d. El Interventor tendrá quince (15) días calendario para la revisión y emisión del informe correspondiente a cada entregable presentado por el estructurador. En el caso que se requiera una nueva revisión de la atención de las observaciones presentadas por el interventor, éste tendrá ocho (8) días calendario para emitir un nuevo informe o avalar el documento ajustado presentado por el estructurador.
- e. El Interventor estará obligado a enviar copia de los contratos suscritos con el personal profesional ofrecido y los demás que contrate para la ejecución de la Interventoría, durante la primera semana de iniciados los contratos, adicionalmente deberá allegar copia de las certificaciones de cumplimiento de requisitos mínimos requeridos para cada cargo y de las afiliaciones a seguridad social de los mismos. En el caso del personal mínimo, la copia del contrato suscrito con el respectivo profesional deberá allegarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación por parte de la EFR.
- f. Durante la primera semana de ejecución de la Interventoría deberá remitir a la EFR la descripción de la metodología y el plan de actividades para su verificación.
- g. Deberá aprobar los pagos al Estructurador Integral previa revisión y aval de la documentación y/o modificaciones exigidas.
- h. En caso de requerir el cambio de algún profesional, el interventor se compromete a suministrar uno de iguales o mejores calidades profesionales, el cual será evaluado y aprobado por la EFR para el inicio de sus labores.
- i. Advertir oportunamente a la EFR sobre cualquier situación que pueda afectar el desarrollo del Proyecto y adoptar los procedimientos preventivos y correctivos que se requieran. En estas situaciones, el Interventor rendirá concepto sobre las acciones a seguir y preparará la documentación que al respecto sean necesarios.
- j. Reportar a la EFR cualquier inconveniente en el suministro y entrega de la información.
- k. Procurar para que se corrija, en el menor tiempo posible, los errores o inexactitudes que pudieren presentarse, y apoyar a la EFR en la determinación de los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las dificultades o diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato, entre las partes y con terceros. En todo caso, la responsabilidad por la obtención de los resultados previstos en el Contrato de Estructuración será de entera responsabilidad del contratista de dicho contrato.
- l. Llevar y mantener un archivo actualizado del Proyecto, de la ejecución de este Contrato y del Contrato de Estructuración, de tal manera que se pueda constatar en cualquier momento el desarrollo de la ejecución de los mismos, el Supervisor darán las instrucciones al respecto conforme a los procedimientos establecidos en la Ley.
- m. Acompañar, asesorar y apoyar a la EFR cuando sea necesario, en los trámites que en el marco del objeto contractual de la presente Interventoría se deban llevar a cabo en otras entidades nacionales, departamentales y municipales, así como frente al sector privado.

- n. Acompañar al Supervisor de este Contrato y a su personal de apoyo en los comités técnicos y en general en las reuniones requeridas. Así mismo, acompañar a los funcionarios de la EFR a las visitas que realicen ante las diferentes entidades públicas y/o privadas, cuando la EFR así lo requiera.
- o. Aprobar los entregables del proyecto con base en lo exigido en cada Fase, Actividad o Producto y de acuerdo con el cronograma de ejecución de los trabajos presentado por el Estructurador.
- p. Presentar informes de estado de avance de la Interventoría, los cuales deberán ser remitidos mensualmente, o con mayor frecuencia si la Empresa así lo requiriera, y deberá contener un resumen de las actividades realizadas durante el mes respectivo.
- q. Responder a las solicitudes o consultas que le formule la EFR en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud. Este término podrá ser ampliado de mutuo acuerdo, cuando la naturaleza de la consulta así lo requiera.
- r. Mantener indemne a la EFR frente a cualquier irregularidad sobre la legalidad del software o hardware implementado y/o utilizado en su organización, de tal suerte que el único responsable sobre éste tema es el Interventor. Al final del contrato, hacer entrega a la EFR mediante acta de la totalidad de la información de la Interventoría en medio físico y digital.
- s. Reconocer que la EFR es la única propietaria de los derechos patrimoniales de los productos y documentos producidos bajo este Contrato conforme al régimen de derechos de autor.
- t. Realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización científica y tecnológica en las áreas de su competencia, incorporar el nuevo conocimiento en el desarrollo del trabajo y en general, propender porque los servicios prestados tengan el mayor valor agregado posible para beneficio del respectivo Contrato.
- u. Asistir a los comités de seguimiento del proyecto que para el efecto convoque la EFR.

En general, asesorar a la EFR en todos los asuntos que se susciten en desarrollo de las actividades del objeto de esta Interventoría y de la naturaleza de este Contrato.

CLAUSULA 5. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Son obligaciones de la Empresa Férrea Regional las siguientes:

- a. Suministrar la información y documentación que el Interventor requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato y que esté en poder de la EFR.
- b. Ejercer la supervisión del Contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Interventor.
- c. Participar en las reuniones y mesas de trabajo que sean necesarias para el adecuado desarrollo del Contrato.
- d. Efectuar los pagos al Interventor de conformidad con lo previsto en este Contrato.
- e. Exigir al Interventor la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de este.
- f. Designar al Supervisor que ha de ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Interventor en virtud de este Contrato, con el fin de garantizar la adecuada, oportuna y efectiva ejecución del objeto contractual.



- g. Previa verificación respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos, suscribir con el Interventor, a través del Supervisor, el acta de inicio de este Contrato.
- h. Efectuar los requerimientos a que hubiera lugar por las deficiencias que se llegaren a presentar durante la ejecución del contrato.
- i. Suscribir el acta de terminación y liquidación de este Contrato.
- j. Las demás obligaciones que surjan de acuerdo con la naturaleza del Contrato.

CLÁUSULA 6 - VALOR DEL CONTRATO. Este Contrato tendrá un valor de **MIL CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$1.051.000.000)**. M/cte., incluido IVA y demás tributos nacionales y subnacionales a que haya lugar.

El valor del presente Contrato corresponde a un precio global fijo ofertado en virtud del cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el presente Contrato y en los documentos del proceso de selección que le dieron origen.

6.1. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL VIGENCIA 2018

Para respaldar las obligaciones contraídas en este Contrato, la Empresa Férrea Regional cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	FECHA	VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
Número 2018000090	27/08/2018	157,533,333.00

Tabla No. 3

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad y se cuenta para el año 2019, con los recursos de vigencias futuras aprobados en sesión ordinaria del Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca “CONFISCUN”, según consta en la Resolución 114 del nueve (09) de agosto de 2018.

CLÁUSULA 7. FORMA DE PAGO. La Empresa Férrea Regional S.A.S. pagará a la Interventoría de la siguiente manera:

- ✓ Trece (13) mensualidades vencidas con pagos iguales por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000) M/CTE**, previa aprobación por parte del Supervisor del respectivo informe de avance.
- ✓ La suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$425.000.000)** se cancelarán una vez el interventor realice la revisión inicial, la revisión de las modificaciones y la aprobación final de cada uno de los productos que presente el Estructurador Integral, de acuerdo con la siguiente tabla:

Fase	Producto No.	Actividades	% del valor total	Valor producto
Fase I	1	Plan de trabajo y metodología	5%	\$ 21.250.000
Fase II	2	Debida diligencia sobre la información del proyecto, recomendaciones y Propuesta Modelo de Transacción	15%	\$ 63.750.000
Fase II	3	Avance estructuración técnica, legal y financiera y Modelo de transacción definitivo	20%	\$ 85.000.000
Fase III	4	Estructuración técnica, legal y financiera final del proyecto y Diseños a nivel de factibilidad del ramal del Metro	30%	\$ 127.500.000
Fase IV	5	Entrega de Proyectos de Pliegos de Condiciones (obra, operación, interventoría) y Cuarto de datos	20%	\$ 85.000.000
Fase IV	6	Acompañamiento proceso licitatorio, en etapa precontractual y trámites previos (Adjudicación, aprobación de pólizas)	10%	\$ 42.500.000

- ✓ Un (1) pago por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210.000.000) M/CTE**, contra la liquidación del contrato.”

CLÁUSULA 8. APROBACIÓN DE LOS PAGOS. Para efectuar el (los) pago(s), el Interventor deberá radicar en la EFR, los siguientes documentos para la aprobación y autorización de cada pago por parte del Supervisor:

- (i) Factura o documento equivalente con los requisitos legales establecidos en el Estatuto Tributario.
- (ii) En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato.
- (iii) Contar con el informe de aprobación o recibo a satisfacción por parte del supervisor.
- (iv) Acreditación del pago de los aportes a sus empleados de las obligaciones de los sistemas de seguridad social, riesgos profesionales, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, en cumplimiento de los pagos de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

El pago de las obligaciones se efectuará en la Corporación o Banco que designe el Interventor. Para ello deberá aportar certificación bancaria, la cual debe contener el número, tipo de cuenta y el nombre de la Entidad financiera donde serán girados los recursos.

En caso de Consorcio o Unión Temporal previo a la suscripción del contrato, deberá manifestar



expresamente y por escrito para efectos de pago, una de las alternativas de facturación contempladas en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997.

El pago de las facturas se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura correspondiente, previa verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados.

CLÁUSULA 9 - DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES.

A. Declaraciones y Garantías de la EFR: En la fecha de suscripción del presente Contrato, la EFR declara y garantiza lo siguiente:

(i) Es una sociedad por acciones simplificada, constituida entre entidades públicas o territoriales, de carácter comercial con aportes públicos y con domicilio en Bogotá D.C., que tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal.

(ii) A la fecha no existe ninguna ley o decisión de autoridad competente que tienda a la liquidación de la EFR.

(iii) El funcionario que suscribe este Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.

(iv) La suscripción del Contrato de Interventoría no contraviene ninguna norma aplicable a la EFR y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas a la EFR.

B. Declaraciones y Garantías del Interventor: En la fecha de suscripción del presente Contrato, el Interventor declara y garantiza lo siguiente:

(i) Creación y existencia: El Interventor (o sus miembros en caso de uniones temporales o consorcios) está actualmente vigente, ejerce válidamente su objeto y no se encuentra en proceso de liquidación ni incursa en causal alguna de disolución.

(ii) Capacidad: El Interventor y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria, contractual y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos (o su contrato de creación) y la ley aplicable para: 1) Suscribir el presente Contrato; y 2) Obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

(iii) Autorizaciones:

1) El Interventor cuenta con las autorizaciones corporativas y/o contractuales requeridas para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Contrato.
2) La suscripción del presente Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Interventor ni a su regulación interna y/o estatutos.



(iv) Aceptación Contrato: el Interventor ha leído cuidadosamente los términos del Contrato. Durante el término del Concurso de Méritos hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y con la presentación de la propuesta determinó que las modificaciones que se efectuaron al Contrato por parte de la EFR durante el Concurso de Méritos fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara así mismo que en los términos de la Ley 80 de 1993 puso en conocimiento de la EFR aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la Propuesta consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones, por lo que además acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones previstas en el Contrato y sus Anexos. Particularmente ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato y la matriz de riesgos indicada por la EFR

(v) Único Beneficiario: El Interventor es el único beneficiario del Contrato y particularmente de la remuneración aquí pactada.

(vi) Usos de los Recursos: Durante la ejecución del presente Contrato, el uso que le dará a los pagos de la EFR serán única y exclusivamente para la ejecución del presente Contrato, mientras existan obligaciones a cargo del Interventor derivados de la ejecución de este. De la misma manera, el Interventor declara y garantiza que siempre contará con la información disponible, veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de los pagos que haga a terceros, la cual será fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte del Supervisor de la Interventoría.

(vii) El Interventor declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, el cronograma para los pagos a cargo de la EFR, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los pagos previstos, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de seguridad, transporte a los sitios de trabajo, características de los equipos requeridos para su ejecución, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta. Asimismo, el Interventor declara y garantiza que ha realizado el examen completo y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en el Contrato. El hecho que el Interventor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de sus obligaciones de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la EFR, ya que el Interventor asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Propuesta.

(viii) El Interventor declara y garantiza bajo la gravedad del juramento, lo que se entenderá cumplido con la suscripción del presente Contrato, que no se halla (ni ninguno de sus miembros, en caso de consorcios o uniones temporales) incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en las leyes aplicables. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o



incompatibilidad el Interventor declara y garantiza que notificará inmediatamente a la EFR y deberá ceder el presente Contrato a quien la EFR designe.

(ix) El Interventor declara y garantiza que en relación con las obligaciones derivadas del presente Contrato ejerce y ejercerá el cuidado y competencias esperadas de un profesional calificado que ha actuado en forma adecuada y conveniente en la ejecución de sus obligaciones y que tiene la experiencia en la provisión de servicios equivalentes a los previstos en el presente Contrato, considerando las características del Proyecto, particularmente su tamaño, alcance, naturaleza y complejidad.

(x) El Interventor declara y garantiza que en la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato actuará de manera justa, imparcial e independiente, como un profesional competente.

(xi) El Interventor declara y garantiza que valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, tributos, impuestos, tasas y demás contribuciones nacionales, departamentales, municipales, distritales y de cualquier orden, relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

(xii) El Interventor declara y garantiza que durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la Interventoría, cumpliendo con el Cronograma establecido en el presente Contrato.

(xiii) El Interventor manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este Contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

(xiv) El Interventor se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños y adolescentes.

CLÁUSULA 10 – PLAZO. El plazo de ejecución del Contrato es de trece (13) meses, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA 11 - DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE. La EFR tendrá los siguientes derechos particulares:

- 10.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.
- 10.2. Rechazar los productos entregados por el Interventor cuando no cumplan con las especificaciones técnicas contenidas en las cláusulas Primera y Segunda del Contrato.
- 10.3. Solicitar el reemplazo de los profesionales del equipo de trabajo, cuando exista una justificación para ello.

CLÁUSULA 12. PERSONAL MÍNIMO. El contratista deberá disponer del equipo de trabajo necesario para dar cumplimiento a la totalidad de obligaciones del contrato, en los plazos exigidos por la EFR, no obstante, se establece como personal obligatorio mínimo para la ejecución del contrato, el siguiente:

PROFESIONAL	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIECIA ESPECÍFICA
Directivo			
Director de Interventoría	Profesional en áreas de la ingeniería, administración, economía o finanzas.	Experiencia profesional de más de 15 años en el ejercicio de su profesión.	EXPERIENCIA ESPECIFICA de 8 años como director o su equivalente en labores de interventoría o supervisión o estructuración o diseños o construcción u operación o Project Management de sistemas ferreos.
Técnico			
Experto en Construcción de Sistemas Ferreos	Profesional en áreas de la ingeniería o transporte.	Experiencia profesional de más de 10 años en el ejercicio de su profesión.	EXPERIENCIA ESPECIFICA de 5 años en labores de interventoría o supervisión o diseño o construcción de sistemas ferreos.
Experto en Material Rodante	Profesional en áreas de la ingeniería, transporte, geografía o física.	Experiencia profesional de más de 10 años en el ejercicio de su profesión.	EXPERIENCIA ESPECIFICA de 5 años en labores de interventoría o supervisión o diseño o fabricación u operación o mantenimiento de material rodante para sistemas de transporte de pasajeros en el modo ferreo.
Experto en Operación de Sistemas Ferreos	Profesional en áreas de la ingeniería, transporte, geografía o física.	Experiencia profesional de más de 10 años en el ejercicio de su profesión.	EXPERIENCIA ESPECIFICA de 5 años en labores de interventoría o supervisión u operación o mantenimiento de sistemas de transporte de pasajeros en el modo ferreo.
Experto en sistemas de comunicación y control	Profesional en ingeniería o áreas afines.	Experiencia profesional de más de 8 años en el ejercicio de su profesión.	EXPERIENCIA ESPECIFICA de 4 años en labores de diseños, interventoría, supervisión, montaje u operación de sistemas de comunicaciones para sistemas ferreos o en señalización ferroviaria.
Experto en Planeación de Transporte	Profesional en ingeniería o áreas afines.	Experiencia profesional de más de 8 años en el ejercicio de su profesión.	EXPERIENCIA ESPECÍFICA de 4 años en labores de planeación de transporte en sistemas ferreos.

PROFESIONAL	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIECIA ESPECÍFICA
Experto en Geotecnia	Profesional en ingeniería o áreas afines.	Experiencia profesional de más de 8 años en el ejercicio de su profesión.	EXPERIENCIA ESPECIFICA de 4 años en labores del componente geotécnico para diseños, interventoría, supervisión, estructuración, construcción o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte.
Experto Ambiental	Profesional en ingeniería, Biólogo, Ecólogo o áreas afines.	Experiencia profesional de más de 8 años en el ejercicio de su profesión.	EXPERIENCIA ESPECIFICA de 4 años en labores del componente ambiental para diseños, interventoría, supervisión, estructuración, construcción o mantenimiento de infraestructura de transporte.
Experto en Hidrología	Profesional en ingeniería o áreas afines.	Experiencia profesional de más de 8 años en el ejercicio de su profesión.	EXPERIENCIA ESPECIFICA de 4 años en labores del componente hidrológico para diseños, interventoría, supervisión, estructuración, construcción o mantenimiento de infraestructura de transporte.
Experto en Gestión Social	Profesional en administración, trabajador Social, Sicólogo, Sociólogos, Politólogos, o áreas afines.	Experiencia profesional de más de 8 años en el ejercicio de su profesión.	EXPERIENCIA ESPECÍFICA de 4 años en labores del componente de Gestión Social para diseños, interventoría, supervisión, estructuración, construcción o mantenimiento de infraestructura.
Experto Costos y Programación	Profesional en ingeniería, arquitectura, o áreas afines.	Experiencia profesional de más de 8 años en el ejercicio de su profesión.	EXPERIENCIA ESPECIFICA de 4 años en labores del componente de costos y presupuesto para diseños, interventoría, supervisión, estructuración, construcción o mantenimiento de infraestructura de transporte.
Especialista en Sistemas de Recaudo	Profesional en ingeniería o áreas afines.	Experiencia profesional de más de 8 años en el ejercicio de su profesión.	EXPERIENCIA ESPECIFICA de 4 años en labores de diseño, interventoría, supervisión o construcción de sistemas de recaudo electrónico para sistemas de transporte.
Financiero			

PROFESIONAL	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIECIA ESPECÍFICA
Experto en Estructuración Financiera	Profesional en economía, contaduría, administración, finanzas o ingeniería.	Experiencia profesional de más de 10 años en el sector financiero, estructuración de proyectos o banca de inversión.	Participación como experto financiero en dos (2) consultorías o interventorías o asesorías de Estructuración Financiera o reestructuración financiera o asesoría financiera para la consecución de recursos de deuda (Project Finance) en Proyectos de Infraestructura tipo APP o Concesiones. Cada uno de los proyectos con los cuales se acredite la experiencia específica debe ser por un monto mínimo de 671.131 salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMMLV del año de ejecución del contrato, debe haber sido realizado en los últimos 20 años y se debe haber logrado el cierre financiero del proyecto.
Experto Tarifario	Profesional en Economía, Contaduría, Administración, Finanzas o Ingeniería.	Experiencia profesional de más de 8 años en el ejercicio de su profesión.	EXPERIENCIA ESPECIFICA de 4 años como consultor, asesor, especialista o coordinador tarifario,
Experto en Evaluación Socioeconómica	Profesional en Economía, Contaduría, Administración, Finanzas o Ingeniería.	Experiencia profesional de más de 8 años en el ejercicio de su profesión.	EXPERIENCIA ESPECIFICA de 4 años como consultor, asesor, especialista o coordinador en Evaluaciones Socioeconómicas.
Legal			
Abogado Experto en Contratación Pública	Profesional en derecho, con título obtenido en Colombia.	Experiencia profesional de más de 10 años en el ejercicio de su profesión	Participación como experto jurídico en dos (2) consultorías o interventorías o asesorías de Estructuración Legal en proyectos de construcción de infraestructura en la modalidad de APP o concesión, o proyectos de operación de un sistema de transporte. Los contratos celebrados para la estructuración legal de los proyectos deben haber sido suscritos dentro de los quince (15) años anteriores a la fecha establecida para la presentación de las Propuestas.

PROFESIONAL	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA
Profesional para la Gestión Predial y Social	Profesional en derecho o ciencias políticas, con título obtenido en Colombia.	Experiencia profesional de más de 8 años en el ejercicio de su profesión.	Haber participado en dos (2) proyectos de diseño, construcción o interventoría a infraestructura, adelantando actividades de gestión predial o investigación catastral. Los contratos celebrados en los proyectos referidos deben haber sido suscritos dentro de los siete (5) años anteriores a la fecha establecida para la presentación de las ofertas.

TABLA NO. 15

En el caso de profesionales que posean títulos emitidos en el extranjero, deberá aportar el permiso para el ejercicio de la respectiva profesión en Colombia, obtenido de conformidad con la normatividad colombiana vigente.

CLÁUSULA 13. – OBLIGACIONES RELATIVAS AL PERSONAL DEL INTERVENTOR: El Interventor deberá contar con todo el personal necesario para el desarrollo del objeto del Contrato de Interventoría. Para tal efecto, deberá acreditar el cumplimiento de las calidades académicas, profesionales y de experiencia de cada una de las personas que conformen su Personal Obligatorio dentro del plazo definido por la EFR.

EL CONSULTOR debe entregar a la EFR antes de suscribir el acta de inicio del contrato, la hoja de vida del personal que no sea objeto de evaluación.

La EFR deberá hacer las observaciones que sean del caso a dichos perfiles, máximo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la presentación de las hojas de vida por parte del Interventor. En aquellos casos en que la EFR presente observaciones respecto de los profesionales presentados, el Interventor deberá efectuar las correcciones, aclaraciones o modificaciones necesarias dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la comunicación. La EFR dispondrá de tres (3) días a partir de la entrega de los documentos de respuesta a las observaciones solicitadas, para efectuar la aprobación respectiva.

Para acreditar la contratación del personal mínimo exigido, el interventor deberá aportar una copia de los contratos suscritos.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de sanciones en los términos del presente Contrato.

El Interventor deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero, ya sea a través de contratos laborales, de prestación de servicio o similares, siempre que se trate de una vinculación directa entre el Interventor o sus integrantes y el respectivo profesional, así como efectuar el pago de sus salarios, honorarios y prestaciones sociales de manera



oportuna, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a la EFR y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones.

Parágrafo. El personal mínimo propuesto por el CONSULTOR y aprobado por la EFR, no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, para lo cual deberá presentarse comunicación suscrita por el profesional en la que conste la justificación de su retiro. En caso de aprobarse el cambio por parte de la EFR, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o mejores calidades que el exigido en los Pliegos de Condiciones. Los otros empleados asignados al proyecto serán nombrados y removidos por el CONSULTOR.

De igual forma, se aplicarán igualmente las siguientes reglas:

(a) El Interventor se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato.

(b) Todos los trabajadores serán nombrados y contratados por el Interventor, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones; igualmente no se aceptará la incorporación a la Interventoría de personas que estén incursas en las causales de incompatibilidades o de conflictos de interés descritas en el Pliego. Los trabajadores del Interventor o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con la EFR. En el caso de contratistas cuya oferta se presentó mediante estructura plural, se admitirá que la vinculación pueda efectuarse a través de las empresas que hacen parte de dicha figura asociativa.

(c) Correrá por cuenta del Interventor el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Interventor deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. La EFR no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos.

(f) En todo caso, será obligación del Interventor asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social y riesgos profesionales previstos en la normatividad aplicable. El incumplimiento de esta obligación y de las demás descritas anteriormente, se entenderá como incumplimiento de este Contrato y será objeto de las multas, sin perjuicio de los efectos previstos en la normatividad aplicable.

(g) Como requisito para el pago de las facturas, el Interventor deberá exigir a todos sus subcontratistas que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.



(h) El Interventor deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Ley 64 de 1993 y la Ley 842 de 2003, respecto al ejercicio de los técnicos constructores y el ejercicio de la ingeniería.

(i) Como requisito para el pago de las facturas, el revisor fiscal del Interventor o el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, expedirá una certificación en la que conste que el Interventor se encuentra al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales respecto de todos y cada uno de los empleados del Interventor.

(j) LA EFR podrá citar a los profesionales del Interventor a las reuniones en las que se requiera su presencia, con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles.

(k) De acuerdo a la dinámica del desarrollo del contrato de estructuración, entre otras situaciones que se lleguen a presentar, tales como el cambio de las diferentes etapas del proyecto, el personal solicitado por la EFR en los estudios previos podrá ser modificado en cualquier momento a solicitud de la EFR, cumpliendo siempre con los requisitos exigidos en los estudios previos o los suministrados por la EFR, sin que esto le genere al Interventor derecho de solicitar remuneración adicional por parte la EFR o del Estructurador, ni obligación a la EFR o al Estructurador de realizar remuneraciones adicionales por estos conceptos.

(l) Si bien no se establecen porcentajes mínimos de dedicación al proyecto, por parte del personal obligatorio, el consultor deberá planearla adecuadamente para garantizar los fines del contrato y en todo caso, garantizar su disponibilidad en cualquier momento en que sea requerido por la EFR.

CLÁUSULA 14. – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA EFR Y EL INTERVENTOR O SU PERSONAL: El Interventor ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la EFR y el Interventor, por una parte, y la EFR y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del Interventor, por la otra. Será obligación del Interventor bajo su costo y responsabilidad cancelar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato, de acuerdo con la normatividad aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el Interventor con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la EFR se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá el Interventor, el cual expresamente exime a la EFR de las mismas. Lo pactado en el presente Contrato se hará constar expresamente en los contratos que celebre el Interventor con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato.

CLÁUSULA 15. - PROPIEDAD INTELECTUAL. El Interventor cede a la Empresa Férrea Regional S.A.S, los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución de este contrato y autoriza expresamente a la EFR a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del Interventor. El Interventor es el titular originario de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos generados en desarrollo y ejecución del contrato de Interventoría, los cuales la EFR reconoce. En consecuencia, el Interventor, puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos generados en desarrollo y ejecución del presente Contrato de



Interventoría, siempre y cuando con ello no afecte la confidencialidad requerida para la ejecución del presente contrato y haya obtenido previamente autorización de la EFR.

El Interventor garantiza que los trabajos y servicios prestados a la EFR por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

El Interventor tendrá la obligación de cumplir con la normatividad aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o *software* que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la [EFR-ANI](#) por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente CLÁUSULA. Los inventos que desarrolle el Interventor durante la ejecución del presente Contrato y que sean debidamente patentados pertenecerán al Interventor.

CLÁUSULA 16 - CONFIDENCIALIDAD. El Interventor durante la vigencia del presente Contrato de Interventoría y 10 años siguientes a la expiración de su plazo no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito de la EFR, la información confidencial de propiedad de la EFR, de la cual el Interventor haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato de Interventoría y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de la EFR. Esta confidencialidad será continua y no vence por la terminación del contrato.

Para los efectos de la presente cláusula es información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de la EFR, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de la EFR, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, sea sensible para la EFR o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la EFR o de cualquier otra Entidad Estatal.

Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la EFR dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud.

Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por el Interventor con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomaran las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.

CLÁUSULA 17 - MARCAS Y PATENTES. El Interventor le garantiza a la Entidad Estatal contratante, el uso de las marcas y patentes de los elementos objeto de este contrato.



CLÁUSULA 18. - GARANTÍAS. El Interventor entregará a la EFR, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las siguientes garantías, junto con el recibo que acredite el pago de estas:

(i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: Este amparo deberá constituirse a favor de la EFR S.A.S. por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Interventor relativas al Contrato de Interventoría, incluyendo: el incumplimiento total o parcial del contrato, el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Interventor.

(ii) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: Este amparo debe constituirse a favor de la EFR S.A.S. por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y en general todas las obligaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Interventor.

(iii) Amparo de Calidad de los Servicios Prestados: El Interventor deberá constituir como un amparo adicional, un amparo de calidad de los servicios prestados que cubra los perjuicios que pueda sufrir la EFR S.A.S. como consecuencia de la mala calidad o insuficiencia del servicio prestado y de los productos entregados por el Interventor en desarrollo del contrato por una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y treinta y seis (36) meses más.

CLÁUSULA 19.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación de la EFR S.A.S. de manera adicional a la garantía única de cumplimiento, una póliza de responsabilidad civil extracontractual por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y con una vigencia igual a la ejecución del contrato.

El objetivo de este seguro es brindar protección frente a las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del Interventor o sus subcontratistas, en procura de mantener indemne por cualquier concepto a la EFR frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la EFR, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de la EFR, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Interventor en la ejecución del Contrato.

La vigencia inicial de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será anual renovable hasta cubrir el plazo total del Contrato de Interventoría. El Interventor deberá garantizar que las vigencias de cada una de las pólizas otorgadas sean sucesivas y correspondan a la totalidad de la duración del Contrato, la EFR verificará esta condición y aprobará cada póliza otorgada.



La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar a la EFR, al Interventor y sus subcontratistas como asegurados y beneficiarios.

Esta póliza deberá constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, en adición, el seguro deberá incluir los siguientes amparos: responsabilidad civil cruzada, amparo de Interventores y subcontratistas y gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad.

CLÁUSULA 20. NORMAS COMUNES A LAS GARANTÍAS.

(a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

(b) El interventor deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de estos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas de que trata el presente contrato, el valor de la reexpedición de la garantía estará a cargo del Interventor.

(c) El Interventor deberá mantener las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente Capítulo y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliera con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto la EFR S.A.S. podrá imponer las multas contempladas en el presente contrato.

(d) Si el Interventor no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en el presente contrato, se le podrán aplicar las multas contempladas en el presente contrato.

(e) De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en el presente Contrato.

(f) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes de este Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas del Contrato.

(g) En cualquier caso de modificación de este Contrato, el Interventor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Interventor en el presente Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad



emisora de la garantía y/o el Interventor, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

(h) Si la(s) garantía(s) entregada(s) por el Interventor no cumple(n) con los requisitos señalados en el presente Capítulo, la EFR solicitará la corrección de la(s) misma(os) y señalará para ello un plazo prudencial. En caso de que dentro de dicho plazo el Interventor no entregue la(s) garantía(s) debidamente modificado(s) a satisfacción de la EFR o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la EFR, esta no aprobará la(s) garantía(s) aportada(s) por el Interventor e impondrá las multas de que trata el presente Contrato.

(i) Si la garantía única de cumplimiento no fuera aceptada según lo dispuesto en el presente contrato la EFR hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

(j) Sin perjuicio de lo anterior, si la EFR advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno(s) de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine la EFR, plazo que en cualquier caso no podrá exceder de quince (15) días, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en el presente Contrato.

(k) La EFR dispondrá de los términos establecidos en el cronograma del presente procesos diez (10) días hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Interventor durante la ejecución del presente Contrato, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega de esta por parte del Interventor. Si la EFR tuviere comentarios a la(s) garantía(s) así lo señalará por escrito al Interventor quien deberá ajustar la(s) garantía(s) dentro del plazo que razonablemente señale la EFR en la comunicación. Una vez ajustada la(s) garantía(s) en los términos señalados por escrito a satisfacción de la EFR esta aprobará la(s) garantía(s). Si el Interventor no ajusta la(s) garantía(s) a satisfacción de la EFR, se aplicará lo señalado en el literal (h) anterior, de ser aplicable, y/o se interpondrán las multas señaladas en el presente contrato.

(l) Si la garantía única de cumplimiento es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador (en ningún caso será válida la certificación emitida por el corredor de seguros) en la que declaran las condiciones de la colocación de la garantía.

CLÁUSULA 21.- INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR. El Interventor es una entidad independiente de la EFR, y no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la EFR, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El Interventor se obliga a cumplir con las obligaciones consagradas en el presente Contrato de Interventoría con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y la Entidad Estatal contratante.

El Interventor es responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del presente Contrato de Interventoría.



CLÁUSULA 22.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El Interventor no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la EFR. Si el Interventor es objeto de fusión, escisión o cambio de control, o de la enajenación parcial o total de sus activos relacionados con la Interventoría objeto del presente contrato, o de su establecimiento de comercio, la EFR está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Interventor se obliga a informar oportunamente a la EFR de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la EFR exigirá al Interventor, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el presente contrato. Si el Interventor, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. De igual forma, los derechos económicos del contrato no podrán cederse en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de la EFR.

El Interventor puede subcontratar la ejecución de actividades que le permitan la adecuada ejecución del presente contrato, para lo cual deberá comunicar de estas contrataciones a la EFR. El empleo de tales subInterventors no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de Interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. La EFR no adquirirá relación alguna con los subInterventors.

CLÁUSULA 23. – INDEMNIDAD. El Interventor se obliga a indemnizar a la EFR con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Interventor se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El Interventor mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Interventor asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato

CLÁUSULA 24. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIÓN LEGAL O CONFLICTO DE INTERÉS: El Interventor declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente Contrato, que: (1) no está incurso, ni su personal, en las mencionadas inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales; ni se encuentran incursos directamente, ni su equipo de trabajo y/o sus directivos en conflicto de intereses con la EFR, (2) que no se encuentran incursos en ninguna causal de disolución y/o liquidación, (3) que no se encuentran en procesos de reestructuración según lo previsto en las Leyes 550 de 1999 o 1116 de 2006. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés el Interventor deberá ceder el presente Contrato a quien la EFR designe.

CLÁUSULA 25. – MULTAS. En virtud a lo establecido en los artículos 14 y 40 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que



las complementen y/o adicionen, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento, mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Interventor señaladas en el presente contrato y en el Pliego de Condiciones que le dio origen y como apremio para que las atienda oportunamente, El Interventor se hará acreedor a multas diarias sucesivas del 0.2% del valor del contrato hasta un máximo del 20% del valor total del contrato. Para su interposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.

El valor del contrato incluye el valor inicial pactado más el valor de sus adiciones. Las multas establecidas en el presente numeral no tienen la naturaleza de estimación anticipada de perjuicios, por lo tanto, se pueden sumar a cualquier acción que la EFR considere procedente para lograr la indemnización de los perjuicios causados.

Para la cancelación del valor de las multas, no se requerirá que la EFR constituya en mora al Interventor, el simple retardo por parte del Interventor faculta a la EFR para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor de la multa de los saldos a favor del Interventor, en caso de que por cualquier razón no fuere posible llevar a cabo dichos descuentos y compensaciones podrá la EFR lograr el pago haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento y en caso de que ello no fuere suficiente o posible, lo hará acudiendo a la jurisdicción Contencioso Administrativa. El pago de las multas no exonera al Interventor del cumplimiento de sus obligaciones.

Las multas se pagarán por parte del Interventor o descontarán por parte de la EFR, una vez en firme el acto administrativo de imposición de la multa en el mes siguiente al mes en que se haya impuesto la multa que dio origen a la imposición de esta. Si el Interventor impugna la imposición de la multa, el descuento o pago se hará en el mes siguiente al mes en que el acto administrativo quede en firme.

Si el acto administrativo mediante el cual se impone la multa es demandado ante el juez del Contrato y la decisión es favorable a la EFR, el Interventor deberá pagar además de la multa intereses de mora sobre el valor de la multa.

El procedimiento para el establecimiento y aplicación de las multas será el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 26. - PERÍODO DE CURA:

(a) El Interventor contará con un plazo de cura determinado por la EFR de hasta cinco (5) días, para sanear el incumplimiento detectado. Este período de cura se contará desde el día en que la EFR comunique al Interventor del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento la EFR impondrá la multa desde la fecha en que la EFR haya identificado el incumplimiento. Este plazo podrá ampliarse por el término que la EFR establezca, en aquellos casos en que la complejidad así lo sugiera.

(b) Si el Interventor sanea el incumplimiento en el plazo de cura señalado por la EFR, conforme a lo señalado en el literal (a) anterior, no se impondrá la multa.

(c) Vencido el plazo de cura sin que el Interventor haya saneado el incumplimiento se causarán las multas hasta que el Interventor sane el incumplimiento o se complete el tope señalado en el presente contrato, lo que ocurra primero.



Si se llegase a completar el tope señalado en el presente contrato, sin que se haya saneado el incumplimiento, la EFR deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto, incluyendo, pero sin limitarse a, las señaladas en el presente Contrato. Las multas se calcularán a partir de la fecha del incumplimiento y no a partir de la fecha de vencimiento del período de cura. Las multas se pagarán o descontarán por parte del Interventor o la EFR, según corresponda, una vez se encuentre ejecutoriada la resolución por medio de la cual la EFR ha impuesto la multa.

CLÁUSULA 27.- PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES. Previo a que se imponga la multa, deberá adelantarse el siguiente procedimiento:

- 1.** Cuando a juicio de la EFR se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Interventor, la EFR citará al Interventor y al GARANTE a audiencia para debatir lo ocurrido, advirtiéndole del inicio de actuación administrativa en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Dicha citación deberá contener mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL Interventor en desarrollo de la actuación. En la misma deberá establecerse el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.
- 2.** En desarrollo de la audiencia, el Ordenador del gasto, apoyado por el supervisor y su equipo de trabajo o interventor del contrato, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las normas y/o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el Interventor en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del Interventor o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la Entidad.
- 3.** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Ordenador del gasto, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La EFR podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. Mediante Resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la EFR procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

Parágrafo: En el evento que existan saldos pendientes a favor del Interventor y que mediante acto administrativo debidamente motivado que se encuentre en firme, se interpongan sanciones de naturaleza pecuniaria por incumplimientos totales o parciales, el Interventor autoriza para que se descuento el monto de la sanción de dicho saldo pendiente



CLÁUSULA 28. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 29 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Interventor y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante los siguientes métodos alternativos de resolución de conflictos:

1. Amigable composición: Se surtirá ante la organización que definan las partes, previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos de la Interventoría objeto del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional.
2. Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa [o no pueda existir una amigable composición] debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de Conciliación. Si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella, así como la decisión que tome el amigable componedor, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento.

CLÁUSULA 30 - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, de caducidad del contrato o cuando se haya llegado al tope máximo posible de imposición de multas conforme lo dispuesto en el presente contrato, el Interventor pagará a la EFR a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se tendrá como una estimación y pago anticipado, parcial y no definitiva de los perjuicios causados a la EFR, lo cual no es óbice para que por parte de la EFR se haga efectiva la garantía única de cumplimiento y se adelanten todas las gestiones tendientes a obtener por parte del Interventor y/o su garante el pago de la totalidad de los perjuicios causados.



Para la cancelación del valor de cláusula penal, no se requerirá que la EFR constituya en mora al Interventor. El Interventor faculta a la EFR para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor total o parcial de la cláusula penal de los saldos a favor del Interventor. El procedimiento para el establecimiento y aplicación de la cláusula penal será el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

EL Interventor autoriza a la EFR a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, la EFR podrá obtener el pago de la pena pecuniaria haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA 31. PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL
PECUNIARIA: Cuando se presente un posible incumplimiento parcial o total del contrato, atribuible al Interventor respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, la EFR, deberá adelantar el siguiente procedimiento para hacer exigible la Cláusula penal:

A) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del Interventor, según conste en informes elaborados por la supervisión, la EFR lo citará a él y al GARANTE, mediante comunicación que por escrito se remitirá al domicilio del Interventor y del GARANTE, a una audiencia para debatir lo ocurrido. La EFR fijará la fecha para realizar la audiencia como mínimo al quinto (5) día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de citación a audiencia al Interventor y al GARANTE. En la citación se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y por ello deberá indicar los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles al Interventor, acompañando el informe de la supervisión en el que se sustente la actuación y las demás pruebas que soporten la citación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el Interventor, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

B) En desarrollo de la audiencia, la EFR presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación contractual, indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuidos al Interventor, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el Interventor, según las estipulaciones contractuales. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del Interventor o a quien lo represente y al GARANTE, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

C) Una vez evacuado el estudio de los argumentos y soportes documentales recaudados durante la audiencia aportados por los interesados, se cerrará la audiencia para que la EFR mediante decisión adoptada en la misma, proceda a resolver sobre la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria a través de la garantía de cumplimiento dispuesta en el presente contrato. Si se resuelve que no hay lugar a su exigibilidad, se archivará la actuación contractual. Por el contrario, si se evidencia que existió incumplimiento contractual, se procederá por parte de la EFR a realizar la reclamación respectiva frente al GARANTE.

D) En todo caso, en cualquier momento del desarrollo de la audiencia contractual, la EFR podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar documentos o sustentar argumentos que estime conducentes y pertinentes o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación contractual. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La EFR podrá ordenar el archivo de la actuación contractual en cualquier momento, si se prueba la cesación de situación de incumplimiento que dio lugar a este procedimiento.

Parágrafo. Para efectos de valores a favor de la EFR, referentes a cláusula penal pecuniaria, procederá la compensación.

CLÁUSULA 32 – SUPERVISIÓN. De acuerdo con el artículo 32 numeral 1º de la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, la EFR con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, la calidad de los servicios objeto del contrato y el aseguramiento del buen desarrollo de las relaciones entre el Interventor y la EFR, en concordancia con los objetivos propuestos, ejercerá los debidos controles de supervisión, a través del Director Técnico o por quien éste designe mediante memorando. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual deberá realizar la evaluación y verificación de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado, y en el marco de las funciones y responsabilidades señaladas en las normas nacionales y departamentales que rigen la materia. Sus funciones serán ejercidas de acuerdo con lo establecido los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 44 y 82 de la Ley 1474 de 2011 y de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que las complementen, modifiquen o aclaren.

CLÁUSULA 33. – INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO: El Interventor declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este Contrato, el cronograma de pagos, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, copiado, manejo y almacenamiento de documentos, transporte, disponibilidad de instalaciones y elementos de oficina, gastos administrativos, características de los equipos requeridos para la ejecución de sus labores, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, la normatividad aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta del Interventor. Se considera que el Interventor ha realizado el examen completo de los sitios que forman parte del Proyecto y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de



los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en este Contrato.

El hecho que el Interventor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones de conformidad con este Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la EFR ya que el Interventor asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Propuesta.

CLÁUSULA 34.-RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR. En los términos de los artículos 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, y del artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el Interventor será responsable frente a la EFR civil, penal, disciplinaria y fiscalmente de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de las actividades y obligaciones previstas en este Contrato de Interventoría, sin que ello exima al Estructurador de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponderle al ejecutar el Contrato de Interventoría. En desarrollo de sus actividades, el Interventor responderá hasta por la culpa leve. Adicionalmente, el Interventor será sujeto disciplinable y responderá por las faltas gravísimas allí descritas.

CLÁUSULA 35.-RELACIÓN ENTRE LAS PARTES. El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las Cláusulas de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos de este Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato.

CLÁUSULA 36. NO RENUNCIA A DERECHOS. Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva Parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

CLÁUSULA 37. GASTOS A CARGO DEL INTERVENTOR. Serán por cuenta exclusiva del Interventor, todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la intervención, transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudio y diseños, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. El Interventor en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales y efectuará las pruebas de laboratorio, pruebas selectivas, y controles a través de muestreros, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto del



presente Contrato sean realizados en perfectas condiciones y sean entregados a la EFR, debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.

CLÁUSULA 38. – TERMINACIÓN ANTICIPADA: De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, mediante acta. Así mismo, con la suscripción del contrato el Interventor autoriza expresamente a la EFR para terminar anticipadamente el mismo mediante oficio escrito que se comunicará al Interventor, en los siguientes eventos:

- a) Por disolución de la persona jurídica del Interventor, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal; así como por la modificación de los miembros de éstos últimos sin autorización de la EFR.
- b) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del Interventor, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato;
- c) Cuando el Interventor, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a la EFR los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello;
- d) Cuando el Interventor, con posterioridad a la suscripción del acta de inicio, no diere inicio a la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar;
- e) Cuando del incumplimiento de las obligaciones del Interventor se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar;
- f) Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del contrato, el Interventor no reanudase la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar;
- g) Cuando el Interventor abandone o suspenda los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de la EFR, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar;
- h) Cuando el Interventor ceda el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la EFR, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar;
- i) Cuando el Interventor incurra en las conductas prohibidas en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 (pago de sumas de dinero a extorsionistas u ocultar o colaborar, por parte de algún directivo o delegado del Interventor en el pago por la liberación de una persona secuestrada que sea funcionaria o empleada del Interventor o de alguna de sus filiales);
- j) Por la terminación del Contrato de Estructuración por cualquier causa. En este caso, se entenderá configurada la causal de terminación del Contrato de Interventoría cuando se haya liquidado el Contrato de Estructuración;
- k) Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo;
- (l) Las Partes acuerdan que el Contrato terminará además por la acumulación de multas del Interventor hasta el veinte por ciento (20%) del valor del presente Contrato señalado en la Cláusula Sexta. No obstante, acuerdan que la EFR podrá optar por continuar con la ejecución del Contrato de Interventoría, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las multas, ni el saneamiento de los incumplimientos.
- (m) Cuando después de suscribir el Contrato de Interventoría hayan transcurrido dos (2) meses sin que la EFR hubiese aprobado la totalidad del Equipo de Trabajo, debido a que los profesionales



propuestos por el Interventor no cumplen con las condiciones de formación académica y de experiencia establecidas. No obstante, las partes acuerdan que en el evento que hayan transcurrido dos (2) meses sin que la EFR hubiese aprobado la totalidad del Equipo de Trabajo por haber acaecido la situación descrita en el presente literal, el Interventor acepta y declara desde ahora en forma libre y voluntaria efectuar la cesión del Contrato de Interventoría en las condiciones descritas en el presente Contrato, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las multas, ni el saneamiento de los incumplimientos. La aceptación de la cesión del Contrato de Interventoría de que trata el presente literal, se entiende prestada con la suscripción del presente Contrato de Interventoría.

(n) Por declaratoria de incumplimiento definitivo del Contrato de Interventoría, siempre que, a juicio de la EFR, el incumplimiento reiterado de las obligaciones a cargo del Interventor afecte o ponga en riesgo la satisfacción del interés público que se busca satisfacer con la contratación de la intervención;

(o) Por orden legal judicial;

(p) Por las demás causas dispuestas en la ley.

Las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado anticipadamente a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita al Interventor por parte de la EFR; sin perjuicio de lo anterior, las partes suscribirán un acta de liquidación en la cual se dejará constancia de los hechos o circunstancias que motivaron la misma. Igualmente, el Interventor tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el clausulado de este contrato, a que se le pague la parte de los trabajos recibidos a satisfacción por la EFR hasta la fecha de la terminación anticipada. Posteriormente el Interventor no podrá solicitar valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado, razón por la cual renuncia a realizar cualquier reclamación o demanda por conceptos o valores distintos a los previstos en dicha acta.

CLÁUSULA 39.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Al producirse una cualquiera de las causas de terminación del contrato, se procederá a su liquidación en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia del hecho o acto que genera la terminación. La liquidación por mutuo acuerdo se hará por acta firmada por las partes, en la cual deben constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Las partes acuerdan que, si el Interventor no se presenta a la liquidación o no se llega a acuerdo sobre el contenido de esta, esta podrá ser practicada directa y unilateralmente por la EFR a través de documento escrito. La liquidación unilateral se realizará dentro del término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo para liquidar el contrato de común acuerdo; lo anterior no obsta para que dentro de este plazo las partes lleguen a un acuerdo sobre la liquidación.

CLÁUSULA 40.- ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- 1) Los documentos previos, Pliego de Condiciones del proceso de selección No. CMA-007-2018, con sus respectivos anexos, adendas o cualquier otro documento del proceso.
- 2) Informe de Evaluación de las propuestas y los demás documentos que forman parte de la evaluación.



- 3) Resolución de Adjudicación.
- 4) Propuesta del Interventor, revisada y aprobada por la EFR.
- 5) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías.
- 6) Registro presupuestal expedido por el área de Presupuesto de la EFR.
- 7) Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA 41. – NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Empresa Férrea Regional S.A.S.

Dirección: Calle 26 No. 68C-61 oficina 628, en la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: gerencia.empresferrea@cundinamarca.gov.co

Consorcio Ardanuy – FGC

Dirección: Calle 86 No. 19^a-21 oficina 503

Correo electrónico: oscar.rico@ardanuy.com

CLÁUSULA 42- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para la suscripción del Acta de Inicio que da inicio a su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Registro presupuestal.
2. Aprobación de las garantías establecidas en el presente Contrato.
3. Acreditación de encontrarse el Interventor a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA 43.- RIESGOS. El Interventor es responsable y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 44.- PUBLICACION EN EL SECOP: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 1082 de 2015, la EFR procederá a la publicación del presente Contrato en la plataforma transaccional SECOP II.

CLÁUSULAS 45.- RÉGIMEN APPLICABLE. El régimen jurídico aplicable es el consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública. Los aspectos fiscales del presente Contrato se regirán conforme a las siguientes condiciones: a. La ejecución del contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables a la República de Colombia b. Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que llegue a establecer la Nación, cualquier entidad territorial o cualquier otra autoridad, y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del presente contrato y aquellas que se generen por la explotación publicitaria, estarán exclusivamente a cargo del Interventor.



CLÁUSULA 46.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL El lugar de ejecución del Contrato serán los municipios del área de influencia del proyecto.

CLÁUSULA 47.- IDIOMA. De conformidad con el artículo 10 de la Constitución Política de Colombia, el idioma oficial de este país es el castellano; de tal manera que para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es castellano. Todos los documentos relacionados con el presente Contrato se elaboran en dicho idioma.

CLÁUSULA 48.- CONDICIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO. La suscripción de este contrato de interventoría derivado del proceso de selección Concurso de Méritos Abierto CMA-007-2018 está supeditada a que se celebre el contrato de estructuración del Proyecto Regiotram, como resultado del proceso de selección Concurso de Méritos Abierto CMA-006-2018,

Parágrafo: En virtud de lo aquí dispuesto, los proponentes con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta, expresan que conocen y aceptan la condición accesoria para la suscripción de este contrato de interventoría, por lo tanto reconocen que de no cumplirse el evento anteriormente señalado, no habrá lugar a la suscripción de este contrato y en consecuencia no habrá lugar a indemnización ni pago alguno a cargo de la Empresa Férrea Regional S.A.S.

En constancia de lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 16 días del mes de octubre de 2018, en dos (2) originales del mismo tenor y validez, uno para cada Parte.

ANDRES FELIPE TRUJILLO GALVIS
EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.

OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ
CONSORCIO ARDANUY - FGC

